NOTA DNCP/DNC N° 13676/2017

Asunción, 09 de junio de 2017

Señor
Econ. César Verón, Responsable
Unidad Operativa de Contratación
Gobernacion Departamental de Ñeembucú
PRESENTE:

REF.: PUBLICIDAD RADIAL Y TELEVISIVA PARA LA GOBERNACIÓN DE ÑEEMBUCU" INGRESADO AL SICP A TRAVÉS DE EXP. N° 316139 EN FECHA 06/06/17 – ID N°332718

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en la **Circular DNCP N° 01/15,** hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. Teniendo en cuenta que el proceso de referencia es de carácter Ad referéndum, solicitamos a la convocante señalar dicha información en la IAO 1.2 Fuente de Fondos de la sección I.

2. En la sección I IAO14.2, se observa la indicación de dos Lotes, en cambio, en las Especificaciones Técnicas y en el SICP, figuran tres Lotes.

3. En la sección I IAO 17.3, indican: "*El período de tiempo estimado de funcionamiento de los Bienes (para efectos de repuestos) es: 90 (noventa) días contados a partir de la recepción de los servicios*" y considerando el objeto de la contratación, solicitamos corregir.

4. En la sección I IAO 20.2, indican que el porcentaje de garantía de mantenimiento de oferta deberá ser del **5 %** (cinco por ciento) sobre el monto máximo…"; en cambio, el proceso de contratación es un contrato cerrado.

5. En la sección II. Punto 2 – apartado c), indican: "*…deberán ser iguales o superiores al 50% del monto máximo consignado para la presente contratación…*"; sin embargo, el proceso de contratación es un contrato cerrado. Asimismo, solicitamos considerar la misma observación para lo indicado en la sección VII. Anexo I. y unificar el porcentaje requerido.

6. En la sección III, solicitamos a la convocante indicar todas las Especificaciones Técnicas necesarias para una correcta cotización de los servicios pretendidos, considerando que en el SICP, se hallan cargados precios referenciales globales por cada Lote compuesto por un ítem. Se recuerda igualmente lo dispuesto en el **Art. 1, de la Resolución DNCP N° 956/16**, que establece: "*…Asimismo, además de la estimación global de los costos se deberá contar con un desglose de todos los lotes, ítems o sub-ítems que compongan el Pliego de Bases y Condiciones con sus precios referenciales, independientemente al sistema de adjudicación; los mismos serán cargados en el Sistema de Información de Contrataciones Públicas para su difusión con el llamado a contratación*".

Abg. Karina Rodríguez
Coordinadora de Obras
DNCP

Abg. Luis Centurión
Coordinador Dirección de Normas
DNCP

DNC/LCO/ER

7. En la sección VII. Anexo I – apartado F), solicitan: "*Adjuntar como mínimo 3 (tres) informes de los trabajos realizados con entidades del Estado*". Al respecto, consultamos, al solicitar que los trabajos realizados hayan sido con entidades del Estado, no limitaría la participación de potenciales oferentes en el proceso?. Recordamos igualmente lo dispuesto en el **Art. 4 inc. b) "Igualdad y Libre Competencia" de la Ley 2051/03**.

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y/o recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través de adendas y/o aclaraciones numeradas, fechadas y firmadas a través del SICP.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica que la DNCP autorizo o aprobó el proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Abg. Edith Rodríguez
Dpto. de Concurso de Ofertas

Abg. Liz Centurión
Coordinadora de Normas
DNC - DNCP

Abg. Elida Romero
Directora de Normas y Control

Lincy Lucena
Coordinadora de Control

DNC/LCO/ER

EEUU Nº 961 c/ Tte. Fariña - Telefax: 415 4000 R.A. - Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py